

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2019 EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

Itagüí
Sigue Avanzando

DECRETO No. 0050
31 ENE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2019 EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 1º, 3º, 6º y 7º de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

- a. Que en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 estableció que:

"(...) Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

- b. Que de acuerdo con los artículos 3º y 7º de la Ley 769 de 2002, el Alcalde de Itagüí es autoridad de tránsito en este Municipio y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas.
- c. Que el Alcalde como autoridad de tránsito, está facultado por el artículo 6º de la Ley 769 de 2002, para expedir las normas y tomar las medidas necesarias con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas; por su parte el artículo 119 ibídem, preceptúa que las autoridades de tránsito podrán limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.
- d. Que a través del Decreto Municipal 310 del 10 de abril de 2016, se adoptó de manera permanente la medida del "Pico y Placa" en la jurisdicción urbana del Municipio de Itagüí, con la cual se restringe la circulación de los vehículos particulares y de servicio público individual, en horas pico, durante todos los días de la semana, exceptuando los fines de semana y los días festivos, y estableció que se continuaría con la rotación cada seis (6) meses, conforme a la

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



programación que establezca la secretaría de Movilidad y se adopte por la Administración Municipal.

- e. Que a través del Decreto Municipal **Decreto 1097 del 31 de julio de 2018**, se estableció la rotación y reglamentación de la medida del "Pico y Placa" para el segundo semestre del año 2018 en el municipio de Itagüí, manteniendo esta medida en toda la jurisdicción urbana de la ciudad, incluido el tramo de la autopista sur, medida que de igual manera aplica para las motocicletas de dos tiempos restringiendo su circulación en determinadas horas del día, de acuerdo al primer número de la placa y a la programación establecida por la secretaría de Movilidad de Itagüí y adoptada por la Administración Municipal .

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. La rotación de la medida del "Pico y Placa" para toda la jurisdicción urbana del Municipio de Itagüí, incluido el tramo de la autopista sur, que restringe la circulación de vehículos particulares y oficiales, quedará rigiendo durante los periodos comprendidos entre las 07:00 y las 08:30 horas de la mañana y entre las 17:30 y las 19:00 horas de la noche, durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos, según el último número de su placa, a partir del lunes 4 de febrero de 2019, así:

DIA	ÚLTIMO NÚMERO DE LA PLACA
Lunes	6,7,8 y 9
Martes	0,1,2 y 3
Miércoles	4,5,6 y 7
Jueves	8,9,0 y 1
Viernes	2,3,4 y 5

ARTÍCULO SEGUNDO. La rotación de la medida de "Pico y Placa" para motos de dos tiempos, quedará rigiendo entre las 07:00 y las 08:30 horas de la mañana y entre las 17:30 y las 19:00 horas de la noche, durante los días hábiles de la semana, según el primer número de su placa, a partir del lunes 04 de febrero de 2019, así:

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2019 EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ



DIA	PRIMER NÚMERO DE LA PLACA
Lunes	4 y 5
Martes	6 y 7
Miércoles	8 y 9
Jueves	0 y 1
Viernes	2 y 3

ARTÍCULO TERCERO: La rotación de la medida de "Pico y placa" para taxis que circulen en la Jurisdicción de Itagüí, seguirá siendo cada dos (2) semanas en el horario comprendido entre las 06:00 y las 20:00 horas durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos, según el último número de su placa, a partir del viernes 1° de febrero de 2019, así:

Resumen			Resumen			Resumen		
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
0	Febrero	14-28	3	Febrero	5-19	6	Febrero	15
	Marzo	15-29		Marzo	6-20		Marzo	1-11
	Abril	8-22		Abril	4		Abril	9-23
	Mayo	7-21		Mayo	2-17-31		Mayo	8-22
	Junio	5-19		Junio	10		Junio	6-20
	Julio	4-18		Julio	9-23		Julio	5-19
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
1	Febrero	8-22	4	Febrero	6-20	7	Febrero	4-18
	Marzo	4-18		Marzo	7-21		Marzo	5-19
	Abril	2-16-30		Abril	5		Abril	3-17
	Mayo	15-29		Mayo	3-13-27		Mayo	9-23
	Junio	13-27		Junio	11-25		Junio	7-21
	Julio	12-26		Julio	10-24		Julio	15-29

NIT. 890.980.093 - 8
 PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
 Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
 Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2019 EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

Itagüí

Sigue Avanzando

Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
2	Febrero	1-11-25	5	Febrero	7-21	8	Febrero	12-26
	Marzo	12-26		Marzo	8-22		Marzo	13-27
	Abril	10-24		Abril	1-15-29		Abril	11-25
	Mayo	16-30		Mayo	14-28		Mayo	10-24
	Junio	14-28		Junio	12-26		Junio	17
	Julio	8-22		Julio	11-25		Julio	2-16-30
Placa	Mes	Días						
9	Febrero	13-27						
	Marzo	14-28						
	Abril	12-26						
	Mayo	6-20						
	Junio	4-18						
	Julio	3-17-31						

ARTÍCULO CUARTO: Estarán exentos de la medida del "Pico y Placa", en consideración a las necesidades de la ciudad, los siguientes vehículos:

1. Vehículos de emergencia (ambulancias incluidas las veterinarias, bomberos y todos aquellos que transporten equipo y material logístico para atención de emergencias, así como los que prestan atención médica personalizada) y los vehículos requeridos para la atención de siniestros, siempre que se encuentren demarcados con identificación permanente trasera.
2. Los vehículos particulares y oficiales que usen gas natural vehicular, previa inscripción ante la secretaría de Movilidad de Itagüí, exención que será válida a partir del momento en que el peticionario reciba la comunicación de la secretaría de Movilidad, aprobando esta situación. En el momento de ser requerido por la autoridad en la vía pública será igualmente exento, siempre y cuando lo acredite con la última certificación anual para el uso de gas natural vehicular vigente.

NIT. 890.980.093 - 8
 PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
 Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
 Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



Para aquellos vehículos que formalicen en la licencia de tránsito el cambio de combustible a gas natural vehicular y pertenezcan al parque automotor, matriculado en este organismo de tránsito, quedarán automáticamente exentos de la medida.

Para la inscripción ante la secretaría de Movilidad de Itagüí, deberá aportarse la solicitud respectiva acompañada con la copia del documento de identificación del propietario del automotor y copia de la licencia de tránsito, en la cual conste el cambio de combustible o copia de la última certificación anual vigente para el uso de gas natural vehicular.

3. Vehículos eléctricos que pertenezcan al parque automotor matriculado en esta secretaría de Movilidad, quedarán automáticamente exentos de la medida.

Para aquellos vehículos eléctricos que pertenezcan a otros organismos de tránsito, previa inscripción ante la secretaría de Movilidad de Itagüí; exención que será válida a partir del momento en que el peticionario reciba la comunicación de la secretaría de Movilidad, aprobando esta situación. En el momento de ser requerido por la autoridad en la vía pública será igualmente exento, siempre y cuando lo acredite con la licencia de tránsito.

Para la inscripción ante la secretaría de Movilidad de Itagüí, deberá aportarse la solicitud respectiva acompañada con la copia del documento de identificación del propietario del automotor y copia de la licencia de tránsito.

4. Vehículos de servicio de transporte terrestre automotor especial, demarcados con identificación permanente trasera; así como los vehículos colectivos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad de las empresas destinadas al transporte de su personal.
5. Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos debidamente acreditados ante la autoridad competente (Secretaria de salud quien otorga el permiso sanitario) y vinculados a la actividad comercial, en todo caso deberán estar demarcados con identificación permanente trasera de transporte de alimentos.
6. Los vehículos con capacidad de carga en cuya licencia de tránsito se establezca una capacidad de pasajeros no superior a dos (2) personas y cuenten con capacidad equivalente a 3.5 toneladas o más. Así mismo, los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor, cualquiera sea su capacidad de carga, en ambos casos estarán exentos de la presente medida.



7. Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, semaforización, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, Sistema de Transporte Masivo), así mismo los vehículos de las empresas de servicios públicos domiciliarios demarcados con identificación permanente trasera; igualmente los vehículos recolectores de basura con identificación visual externa.
8. Vehículos de propiedad de medios de comunicación debidamente identificados; así como los vehículos contratados y acreditados, mientras estén al servicio de los medios de comunicación; además, aquellos que estén dotados de equipos que no permitan que sean reemplazados por otro vehículo. En cualquier caso deberán tener identificación visual externa.

Esta exención no aplica para los vehículos particulares de propiedad de periodistas que trabajen para los medios de comunicación

9. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional e INPEC.
10. Vehículos destinados al control del tránsito, las grúas, carros talleres, los de asistencia técnica y/o jurídica, debidamente identificados en forma visual externa.
11. Vehículos particulares y oficiales destinados al transporte de personas en situación de discapacidad o pacientes y/o personal médico, que se desplacen en ellos en razón de tratamientos médicos que por su complejidad y frecuencia lo requieran, durante el tiempo que dure el tratamiento o que por las características del paciente no pueda transportarse por sí mismo.

En todo caso deberá acreditarse dicho tratamiento y duración por el médico tratante o a través de la historia clínica o certificación emitida por éste.

12. Vehículos acreditados para transporte de valores, los cuales requerirán marcación permanente en la parte trasera.
13. Vehículos de transporte público colectivo.
14. Vehículos con blindaje igual o superior a nivel 3 y que esté registrado en la respectiva licencia de tránsito del vehículo, previa inscripción ante la secretaría de Movilidad de Itagüí.



Para esta inscripción deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del propietario, copia de la licencia de tránsito.

15. Coches funerarios, más no el cortejo fúnebre, siempre que se esté portando el logo de la funeraria a la cual pertenece el vehículo de manera permanente.
16. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia, siempre que porten identificación visual externa permanente.
17. Vehículos oficiales de representación debidamente acreditados, entendiéndose éstos como aquellos vehículos de propiedad de entidades públicas destinados al desplazamiento de sus servidores públicos.
18. Vehículos consulares con placa de color azul asignada y en los cuales se desplace personal consular debidamente acreditado; así mismo los cónsules honorarios podrán inscribir un solo vehículo por cónsul para circular en el mismo, siempre que éste figure como propietario del automotor y realice previa inscripción.
19. Vehículos particulares y oficiales en los que se transporten: Magistrados de los diferentes Tribunales, Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y de Familia, Procuradores, Inspectores Urbanos de Policía de Primera Categoría, Comisarios de Familia, Corregidores, Obispos, Arzobispo y presbíteros, Concejales, Personeros, Contralores y Vice Contralores, Registrador Municipal y/o Especial, Departamental del Estado Civil.

Lo anterior aplica para el personal perteneciente a los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Así mismo para los vehículos particulares u oficiales en que se transporten Diputados, Congresistas y personal de la Agencia Nacional de Protección.
20. Los vehículos con placas de municipios de otros departamentos, siempre y cuando su conductor demuestre la calidad de turista con la exhibición del tiquete del primer peaje de ingreso al departamento de Antioquia, el cual será válido como medio de prueba ante la autoridad competente y solo para el primer día de estadía en el municipio.
21. Aquellos vehículos para los que medie una justa causa debidamente acreditada, la cual deberá ser calificada como tal por la secretaría de Movilidad para su debida autorización de manera temporal.



PARÁGRAFO 1°: Para efectos del sistema de foto detección en las exenciones contenidas en los numerales 11, 18 en lo referente al cónsul honorario y 19 del presente artículo, sólo se tendrá en cuenta un vehículo por persona; y la misma aplicará siempre y cuando las personas o funcionarios en ellos enunciados se encuentren ocupando el vehículo en calidad de conductor o pasajero del mismo. Al momento de ser requeridos por la autoridad en la vía pública deberán acreditar que ostentan tal calidad.

PARÁGRAFO 2°. Para las exenciones de la medida contempladas en los numerales 2, 3, 11, 14, 16, 17, 18 en lo referente al cónsul honorario y 19 requerirán inscripción previa y acreditación efectiva de la causal de exención ante la secretaría de Movilidad. Una vez tramitada la misma, ésta tendrá vigencia a partir del recibo por parte del usuario de la comunicación expedida por la secretaría de Movilidad, en la cual se indique que está exento de la medida del "Pico y Placa".

Los comparendos generados con anterioridad a esta autorización mantendrán su vigencia para todos los casos en que se requiera inscripción previa.

PARÁGRAFO 3°. La exención para el numeral 11 según lo dispuesto en la Resolución 0004575 del 7 de noviembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, en lo referente a personas con discapacidad, cuya condición motora, sensorial o mental, limite su movilidad, tendrá vigencia por el período de un (1) año, y contar con la inscripción en el Registro de Localización y Caracterización ante el ministerio de Salud de persona en situación de discapacidad.

PARÁGRAFO 4°. La exención a que hace referencia el numeral 19 tendrá vigencia por el periodo de dos (2) años contados a partir de su autorización por parte de la secretaría de Movilidad, previa acreditación mediante carta laboral actualizada; vencido dicho plazo deberá acreditarse nuevamente que continua existiendo tal condición.

Las personas que hayan realizado la inscripción como exentos dentro de esta causal ante el organismo de tránsito con antelación al 31 de enero de 2017 y no hayan solicitado prórroga, deberán elevar nuevamente solicitud ante la secretaría de Movilidad, acreditando que cumplen con las exigencias consagradas en el numeral 19 de este artículo, las cuales sólo podrán ser soportadas anexando copia del certificado laboral que permita confirmar el cargo o dignidad invocado, según sea el caso, para ello contarán con un término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que entre a regir este acto administrativo, transcurrido este período se entiende que pierde vigencia dicha autorización y podrán ser desactivados de la base de datos de exentos de la medida de "Pico y Placa".



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2019 EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

Itagüí

Sigue Avanzando

PARÁGRAFO 5°. Para vehículos de transporte público individual, y únicamente para efectos de reparación y mantenimiento, se les permitirá circular el día de la restricción sin ocupantes. En caso de no cumplir el anterior requisito, se impondrán las sanciones pertinentes.

PARÁGRAFO 6°. Cuando se solicite cambio o reemplazo de un vehículo que está exento por otro, deberá acreditarse nuevamente la continuidad de la causal para acceder a la exención del vehículo que reemplazaría el ya inscrito.

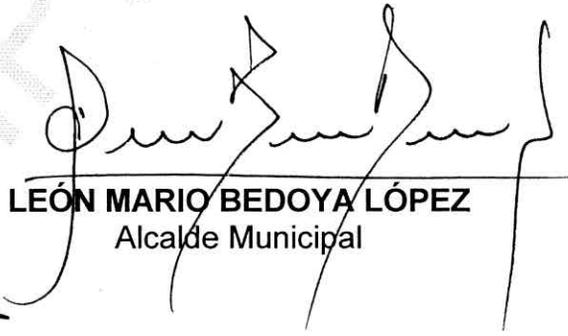
ARTÍCULO QUINTO. Las restricciones dispuestas en el presente decreto, son de aplicación en toda la jurisdicción urbana del Municipio de Itagüí, incluido el tramo de la autopista sur, ésta medida no regirá durante los fines de semana, ni los días festivos establecidos por la ley, o cuando excepcionalmente se establezca mediante acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir del 1° de febrero de 2019 para los vehículos tipo taxi y desde el día 4 de febrero de 2019 para los vehículos particulares, oficiales y motos de dos tiempos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1097 del 31 de julio de 2018.

Dado en Itagüí, 31 ENE 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LEÓN MARIO BEDOYA LÓPEZ
Alcalde Municipal

P/


Julián Estrada Gaviria
Secretario de Movilidad

NIT. 890.980.093 - 8

PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co

